

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EXPIDE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción I, 10, 12, 16, 24, fracción II, 26, fracciones I, IX y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 85, fracción VI y 94, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, 8, fracciones I, IX, XIII y LI, 9 fracciones II y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

**CONSIDERANDO**

Con el objeto de facilitar el conocimiento y simplificar las obligaciones fiscales de los contribuyentes de conformidad con el artículo 85, fracción VI y 94, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y con motivo de la expedición del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, es necesario realizar modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia Fiscal correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 06 de febrero de 2019, por lo cual la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EXPIDE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 06 DE FEBRERO DE 2019.**

**PRIMERO.** - **Se reforman** la regla I.1.2., primer párrafo, I.1.5. que pasa a ser Tasa de Recargos, I.1.6., que pasa a ser Pago con Cheques, I.3.4. primer párrafo, I.4.2. primer párrafo, su numeral 5 que se refiere a Carta poder pasa a ser numeral 6, I.4.3., I.11.1., primer párrafo, y I.14.3.; **Se adicionan** la regla I.1.2. con una fracción III, I.4.4., I.4.5., un tercer párrafo a la regla I.5.5., II.1.1, con párrafos tercero y cuarto; **Se derogan** la regla I.1.4. que se refiere a Actualización del domicilio fiscal por autoridad, I.1.6 el segundo párrafo y las fracciones I y II, I.3.1., I.3.6., I.4.1., I.5.7., I.6.4., I.8.1., fracciones I, II y III de la regla I.9.2, I.10.2., I.11.1., segundo y tercer párrafos, I.12.1., I.13.1. y I.14.6.; para quedar como sigue:

**GLOSARIO.**

CFECH, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**Mb, los Megabytes.**

**PDF, formato de documento portátil.**

**LIF, la Ley de Ingresos de la Federación.**

**RCFECH, el Reglamento del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.**

**CONTENIDO**

**TITULO I. CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.**

**CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Entidades Autorizadas para la Recaudación de los Ingresos.**

**I.1.2.** Para efecto de lo señalado en los artículos 3 del CFECH y **3 del RCFECH**, son entidades autorizadas para la recaudación de los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir, además de las oficinas recaudadoras, las siguientes:

**I.** .....

**II.** .....

**III. Medios Electrónicos:**

- a) **Aplicación Móvil Chihuahua Pagos**, descargable en Googleplay para Android y en App store para IOS.
- b) **Portal de pagos de la Secretaría de Hacienda**, <https://ipagos.chihuahua.gob.mx>.
- c) **Cajeros automáticos y Kioscos receptores de pagos**, cuya ubicación se puede consultar en la dirección electrónica <https://ipagos.chihuahua.gob.mx/consultas/mapa/>.

d) **Chatbot**, a través de mensajería instantánea en Messenger, Twitter y Whatsapp.

**Actualización del domicilio fiscal por autoridad.**

I.1.4. (Se deroga).

**RCFECH 18.**

**Tasa de Recargos.**

I.1.5. ....

**Pago con cheques.**

I.1.6. Cuando la autoridad fiscal, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del CFECH, **y 7, último párrafo del RCFECH** acepte como medio de pago, cheques de la cuenta personal del deudor, cheques certificados o de caja, se estará a lo siguiente:

**Segundo párrafo (Se deroga).**

I. (Se deroga).

II. (Se deroga).

.....

**RCFECH 7.**

**CAPÍTULO 3. MEDIOS ELECTRÓNICOS DE IDENTIFICACIÓN EN MATERIA FISCAL.**

**Clave Estatal de Identificación Tributaria.**

I.3.1. (Se deroga).

**RCFECH 21 y 22.**

**Cambio y recuperación de contraseña.**

I.3.4. **Para los efectos del artículo 24 del RCFECH**, el contribuyente podrá cambiar su contraseña de acuerdo a sus necesidades, siempre y cuando esté disponible el servicio, accediendo a los portales electrónicos <http://www.chihuahua.gob.mx> o <http://ipagos.chihuahua.gob.mx>, apartado Generación CEIT, Cambio de contraseña.

.....

**La clave CEIT quedará sin efectos.**

I.3.6. (Se deroga).

**RCFECH 25.**

**CAPÍTULO 4. DE LAS PROMOCIONES E INSTANCIAS Y DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTICULARES.**

**Promociones y Consultas que realicen los particulares.**

I.4.1. (Se deroga).

**RCFECH 28.**

**Representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales.**

I.4.2. En los trámites administrativos que se realicen ante las autoridades fiscales, la representación de las personas físicas o morales, para los efectos indicados en el artículo 53 del CFECH **y 29 del RCFECH**, podrá acreditarse con alguno de los siguientes documentos:

.....

**6. Carta Poder.**

Además de los requisitos y condiciones que para su otorgamiento se indican en el artículo **53 del CFECH**, la misma deberá señalar el alcance de la representación; así mismo, se deberá acompañar para cotejo con su original, copia de la identificación oficial del contribuyente o representante legal y de los testigos.

#### **Registro de Representantes Legales.**

**I.4.3.** El registro de representantes legales a que se refiere el párrafo tercero, del artículo 53, del CFECH, **así como el artículo 32 del RCFECH, será implementado por las autoridades fiscales una vez que, mediante reglas, se dé a conocer el procedimiento, así como los requisitos y documentos necesarios para obtener dicho registro.**

#### **Medios de Identificación oficial.**

**I.4.4.** En términos de lo dispuesto en el artículo 30, del RCFECH, se aceptarán como medios de identificación oficial, los siguientes:

1. Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Federal Electoral.
2. Pasaporte vigente.
3. Cédula profesional vigente.
4. Licencia de conducir vigente y en el caso de menores de edad permiso para conducir vigente.
5. En el caso de menores de edad, la credencial emitida por Instituciones de Educación Pública o Privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma.
6. Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.
7. Tratándose de extranjeros, Certificado de Matrícula Consular o documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).
8. Cartilla del Servicio Militar Nacional, y
9. Tarjeta Única de Identidad Militar.

**I.4.5.** En términos de lo dispuesto en el artículo 31, del RCFECH, se aceptarán como medios de comprobación de domicilio, cualquiera de los siguientes:

1. Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones del sistema financiero, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses, no será necesario que se exhiba pagado.
2. Último recibo del impuesto predial a nombre del contribuyente, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses, tratándose de recibo anual deberá corresponder al ejercicio en curso.
3. Último recibo de los servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono o de agua a nombre del contribuyente, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses.
4. Última liquidación a nombre del contribuyente o comprobante de registro patronal ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social.
5. Contratos de:
  - a) Arrendamiento o subarrendamiento suscritos por el contribuyente, en ambos casos, el arrendador o subarrendador deberá estar inscrito y activo en el Registro Estatal y Federal de Contribuyentes, según corresponda, y adjuntar al contrato copia simple de su identificación oficial.

En este caso, el contrato de arrendamiento deberá cumplir con las formalidades requeridas por las disposiciones legales tales como nombre y firma de las partes que lo suscriben, el objeto del contrato, las cláusulas y declaraciones a las que se sujetaran, por mencionar algunas.

- b) Prestación de servicios a nombre del contribuyente, en el que se incluya el uso de una oficina o espacio de trabajo, suscrito con un plazo mínimo de 6 meses, acompañado del recibo de pago que cumpla con los requisitos fiscales.
- c) Servicio de luz, teléfono o agua suscrito por el contribuyente, que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses.

6. Carta de radicación o de residencia a nombre del contribuyente, expedida por el Gobierno Municipal, conforme a su ámbito territorial, que no tenga una antigüedad mayor a 3 meses.

Para los trámites que realicen las personas físicas, los comprobantes de domicilio podrán estar a nombre de un tercero, excepto los previstos en los numerales 1, 4 y 6 de esta fracción.

La autoridad fiscal podrá aceptar para el trámite de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de una persona moral los comprobantes de domicilio establecidos en los numerales 1, 2, 3, 5 incisos a), b) y c), que se encuentren a nombre de uno de los socios o accionistas, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en dichos numerales, para cualquier otro trámite los comprobantes de domicilio deberán estar a nombre de la persona moral.

**CAPÍTULO 5. DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, SOLICITUDES Y AVISOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL.**

Inscripción en el REC.

I.5.5. ....  
.....

El Registro Estatal de Contribuyentes que asigne la Secretaría de Hacienda corresponderá a la clave alfanumérica del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), asignada por el Servicio de Administración Tributaria, en 13 posiciones para personas físicas y 12 posiciones tratándose de personas morales.

Plazos para la presentación de avisos en el REC.

I.5.7. (Se deroga).

RCFECH 33.

**CAPÍTULO 6. DE LAS DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES.**

Compensación de oficio.

I.6.4. (Se deroga).

CFECH 69, RCFECH 39.

**CAPÍTULO 8. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.**

I.8.1. (Se deroga).

RCFECH 59.

**CAPÍTULO 9. DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.**

Solicitud de autorización para el pago en parcialidades o diferido.

I.9.2. Para los efectos de los artículos 106 y 107 del CFECH, la autorización para pagar en parcialidades o de manera diferida, deberá solicitarse mediante la presentación del formato SH 45-19 "Solicitud de autorización para el pago en parcialidades o diferido".

I. (Se deroga).

II. (Se deroga).

III. (Se deroga).

RCFECH 65.

**CAPÍTULO 10. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Garantías fiscales.

I.10.2. (Se deroga).

RCFECH 70, 71, 72, 73,74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82.

**CAPÍTULO 11. DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN.**

Notificaciones realizadas por terceros.

I.11.1. Para los efectos de los artículos 130, del CFECH, 84 y 85, del RCFECH, los terceros que la Secretaría de Hacienda habilite para efectuar notificaciones es personales se darán a conocer en la dirección electrónica <https://ipagos.chihuahua.gob.mx>.

Segundo párrafo. (Se deroga).

Tercer párrafo. (Se deroga).

RCFECH 84 y 85.

**CAPÍTULO 12. COBRO DE CRÉDITOS FISCALES RESULTANTES POR CHEQUES DEVUELTOS.**

Comprobación de fondos en el caso de cheque devuelto en pago de contribuciones.

I.12.1. (Se deroga).

RCFECH 91.

**CAPÍTULO 13. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.**

Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades estatales no fiscales.

I.13.1. (Se deroga).

RCFECH 93.

**CAPÍTULO 14. DEL REMATE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.**

Consulta de bienes objeto de remate vía Internet.

I.14.3. Para los efectos de los artículos 207 del CFECH y 108 del RCFECH, el público interesado podrá consultar los bienes objeto del remate, a través del portal de pagos de la Secretaría <https://ipagos.chihuahua.gob.mx>, en la opción de Remates.

Fincamiento del remate, plazo para pago e incumplimiento del postor ganador.

I.14.6 (Se deroga).

RCFECH 111.

**TITULO II. LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.****CAPÍTULO 1. IMPUESTO SOBRE PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS.**

Declaración del Impuesto.

II.1.1. ....

Los contribuyentes sujetos de este impuesto, deberán declararlo y pagarlo por las actividades gravadas que realicen hasta el día 9 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto LXVI/RFLEY/0313/2019 II P.O., publicado en el P.O.E. No. 20, del día 9 de marzo de 2019, a través del cual fue derogado el Impuesto Sobre Profesionales y Ejercicios Lucrativos, que estaba contenido en los artículos del 5 al 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo señalado en el párrafo anterior, se libera a los contribuyentes de presentar ante la Secretaría, el aviso de suspensión o de disminución de obligaciones, según corresponda.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, fracción VI y 94, primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se da a conocer el texto actualizado de las reglas a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

En caso de discrepancia entre el contenido del Resolutivo Primero y del presente, prevalece el texto del Resolutivo Primero.



**GLOSARIO.**

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

CFECH, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.  
LHECH, Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.  
CEIT, a la Clave Estatal de Identificación Tributaria.  
CLABE, la Clave Bancaria Estandarizada a 18 dígitos.  
CURP, la Clave Única de Registro de Población a 18 posiciones.  
POE, el Periódico Oficial del Estado.  
DOF, Diario Oficial de la Federación.  
Escrito libre, aquél que reúne los requisitos establecidos por el artículo 18 del CFE.  
ISN, el Impuesto sobre Nóminas.  
ISPEL, Impuesto sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos.  
ISAC, Impuesto sobre Actos Jurídicos.  
ISH, Impuesto sobre Hospedaje.  
IOPLRSJAC, Impuesto a la Obtención de Premios en Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y/o Concursos de toda Clase.  
IIPQJAS, Impuesto a los Ingresos Percibidos por la Organización de Juegos con Apuestas y/o Sorteos.  
ICEBI, Impuesto Cedular a la Enajenación de Bienes Inmuebles.  
ICAUGI, Impuesto Cedular a los Ingresos por Arrendamiento y en general por Otorgar el Uso o Goce de Bienes Inmuebles.  
INPC, el Índice Nacional de Precios al Consumidor.  
ISR, el Impuesto sobre la Renta.  
SNCF, al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.  
Portal de Gobierno del Estado de Chihuahua, <http://www.chihuahua.gob.mx>.  
Portal de pagos de la Secretaría de Hacienda, <http://ipagos.chihuahua.gob.mx>.  
LIECH, la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua.  
RFC, el Registro Federal de Contribuyentes.  
REC, el Registro Estatal de Contribuyentes.  
RCGMF, las Reglas de Carácter General en Materia Fiscal.  
Secretaría, la Secretaría de Hacienda del Estado.  
SAT, al Servicio de Administración Tributaria.  
UMA, a la Unidad de Medida y Actualización.  
Mb, los Megabytes.  
PDF, formato de documento portátil.  
LIF, la Ley de Ingresos de la Federación.  
RCFECH, el Reglamento del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**CONTENIDO****TÍTULO I. CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.****CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.****Entidades Autorizadas para la Recaudación de los Ingresos.**

**1.1.2.** Para efecto de lo señalado en los artículos 3 del CFECH y 3 del RCFECH, son entidades autorizadas para la recaudación de los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir, además de las oficinas recaudadoras, las siguientes:

**I. Bancos (Instituciones de crédito):**

BBVA Bancomer, Banorte, Santander, Banregio, Scotiabank, HSBC, Intercam, Banbajío y Banamex.

**II. Centros Comerciales y otros Establecimientos:**

Extra, Oxxo, Del Río, Superette, S-mart, Wal-Mart, Alsuper, Electra, Telecom Telégrafos y Soriana.

**III. Medios Electrónicos:**

- a) **Aplicación Móvil Chihuahua Pagos**, descargable en Googleplay para Android y en App store para IOS.
- b) **Portal de pagos de la Secretaría de Hacienda**, <https://ipagos.chihuahua.gob.mx>.

- c) **Cajeros automáticos y Kioscos receptores de pagos**, cuya ubicación se puede consultar en la dirección electrónica <https://ipagos.chihuahua.gob.mx/consultas/mapa/>.
- d) **Chatbot**, a través de mensajería instantánea en Messenger, Twitter y Whatsapp.

#### **Actualización del domicilio fiscal por autoridad.**

I.1.4. (Se deroga).

#### **Tasa de Recargos.**

I.1.5. Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo Tercero, de la LIECH para 2019, en correlación con lo señalado en el artículo 24 del CFECH y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF para 2019, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2019 es de 1.47 %.

De igual forma, cuando se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece:

- I. Tratándose de pagos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
- II. Tratándose de pagos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
- III. Tratándose de pagos en parcialidades superiores a 24 meses y hasta de 36 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones I, II y III de esta Regla, incluyen la actualización a que se refiere CFECH.

#### **Pago con cheques.**

I.1.6. Cuando la autoridad fiscal, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del CFECH, y 7, último párrafo del RCFECH acepte como medio de pago, cheques de la cuenta personal del deudor, cheques certificados o de caja, se estará a lo siguiente:

Los cheques deberán contener las inscripciones siguientes: En el anverso, según sea el caso:

"Para abono en cuenta bancaria de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua".

En el reverso, según sea el caso:

"Cheque librado para el pago de contribuciones estatales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con RFC asignado. Para abono en cuenta bancaria de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua".

### **CAPÍTULO 3. MEDIOS ELECTRÓNICOS DE IDENTIFICACIÓN EN MATERIA FISCAL.**

#### **Clave Estatal de Identificación Tributaria.**

I.3.1. (Se deroga).

#### **Cambio y recuperación de contraseña.**

I.3.4. Para los efectos del artículo 24 del RCFECH, el contribuyente podrá cambiar su contraseña de acuerdo a sus necesidades, siempre y cuando esté disponible el servicio, accediendo a los portales electrónicos <http://www.chihuahua.gob.mx> o <http://ipagos.chihuahua.gob.mx>, apartado Generación CEIT, Cambio de contraseña.

Si el contribuyente requiere recuperar su contraseña, deberá acudir personalmente a realizar dicho trámite a la oficina recaudadora correspondiente a su domicilio fiscal, presentando la documentación referida en la regla I.3.3., según corresponda al tipo de persona, así como el formato de recuperación de contraseña, que le será proporcionado por la misma oficina recaudadora.

#### **La clave CEIT quedará sin efectos.**

I.3.6. (Se deroga).

### **CAPÍTULO 4. DE LAS PROMOCIONES E INSTANCIAS Y DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTICULARES.**

#### **Promociones y Consultas que realicen los particulares.**

I.4.1. (Se deroga).

#### **Representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales.**

I.4.2. En los trámites administrativos que se realicen ante las autoridades fiscales, la representación de las personas físicas o morales, para los efectos indicados en el artículo 53 del CFECH y 29 del RCFECH, podrá acreditarse con alguno de los siguientes documentos:

**1. Poder general para pleitos y cobranzas.**

Se entiende conferido sin limitación para realizar toda clase de gestiones de cobro que no impliquen el ejercicio de actos de dominio o de administración, así como para atender controversias (pleitos) a nombre de un poderdante, excepto que conforme a las disposiciones fiscales se requiera una cláusula especial, a fin de defender algún interés jurídico. No aplicará para realizar el pago de contribuciones, presentación de declaraciones, solicitud de devoluciones y de compensación, así como para realizar trámites en el REC.

**2. Poder general para actos de administración.**

Se otorga para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas y será admisible para efectuar cualquier trámite fiscal ante la Secretaría, siempre y cuando se trate de gestiones patrimoniales que no se traduzcan en la enajenación de la empresa o del bien otorgado para su administración. No aplicará para ofrecer garantías o sustituirlas, designar bienes para embargo o para sustituirlos, ni en los trámites inicio de liquidación o liquidación total del activo.

**3. Poder general para ejercer actos de dominio.**

Se entiende como el conferido sin limitación alguna para que el apoderado tenga las facultades de dueño y aplica para cualquier tipo de trámite fiscal, incluyendo aquellos actos jurídicos que pueden realizarse con los poderes para actos de administración de bienes o para pleitos y cobranzas.

**4. Poderes especiales.**

Son aquellos que se otorgan cuando se quiere limitar las facultades de los apoderados, es decir, se consignarán las limitaciones

**5. Poderes emitidos en el extranjero.**

La representación legal, tratándose de documentos emitidos en el extranjero deberá acreditarse mediante documento legalizado o apostillado y acompañado, en su caso, de su traducción al idioma español, realizada por perito autorizado.

**6. Carta Poder.**

Además de los requisitos y condiciones que para su otorgamiento se indican en el artículo 53 del CFECH, la misma deberá señalar el alcance de la representación; así mismo, se deberá acompañar para cotejo con su original, copia de la identificación oficial del contribuyente o representante legal y de los testigos.

#### **Registro de Representantes Legales.**

I.4.3. El registro de representantes legales a que se refiere el párrafo tercero, del artículo 53, del CFECH, así como el artículo 32 del RCFECH, será implementado por las autoridades fiscales una vez que, mediante reglas, se dé a conocer el procedimiento, así como los requisitos y documentos necesarios para obtener dicho registro.

#### **Medios de Identificación oficial.**

I.4.4. En términos de lo dispuesto en el artículo 30, del RCFECH, se aceptarán como medios de identificación oficial, los siguientes:

1. Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Federal Electoral.
2. Pasaporte vigente.
3. Cédula profesional vigente.
4. Licencia de conducir vigente y en el caso de menores de edad permiso para conducir vigente.
5. En el caso de menores de edad, la credencial emitida por Instituciones de Educación Pública o Privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma.
6. Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.



7. Tratándose de extranjeros, Certificado de Matrícula Consular o documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).
8. Cartilla del Servicio Militar Nacional, y
9. Tarjeta Única de Identidad Militar.

**I.4.5.** En términos de lo dispuesto en el artículo 31, del RCFECH, se aceptarán como medios de comprobación de domicilio, cualquiera de los siguientes:

1. Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones del sistema financiero, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses, no será necesario que se exhiba pagado.
2. Último recibo del impuesto predial a nombre del contribuyente, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses, tratándose de recibo anual deberá corresponder al ejercicio en curso.
3. Último recibo de los servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono o de agua a nombre del contribuyente, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses.
4. Última liquidación a nombre del contribuyente o comprobante de registro patronal ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5. Contratos de:

- a) Arrendamiento o subarrendamiento suscritos por el contribuyente, en ambos casos, el arrendador o subarrendador deberá estar inscrito y activo en el Registro Estatal y Federal de Contribuyentes, según corresponda, y adjuntar al contrato copia simple de su identificación oficial.

En este caso, el contrato de arrendamiento deberá cumplir con las formalidades requeridas por las disposiciones legales tales como nombre y firma de las partes que lo suscriben, el objeto del contrato, las cláusulas y declaraciones a las que se sujetaran, por mencionar algunas.

- b) Prestación de servicios a nombre del contribuyente, en el que se incluya el uso de una oficina o espacio de trabajo, suscrito con un plazo mínimo de 6 meses, acompañado del recibo de pago que cumpla con los requisitos fiscales.
- c) Servicio de luz, teléfono o agua suscrito por el contribuyente, que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses.

6. Carta de radicación o de residencia a nombre del contribuyente, expedida por el Gobierno Municipal, conforme a su ámbito territorial, que no tenga una antigüedad mayor a 3 meses.

Para los trámites que realicen las personas físicas, los comprobantes de domicilio podrán estar a nombre de un tercero, excepto los previstos en los numerales 1, 4 y 6 de esta fracción.

La autoridad fiscal podrá aceptar para el trámite de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de una persona moral los comprobantes de domicilio establecidos en los numerales 1, 2, 3, 5 incisos a), b) y c), que se encuentren a nombre de uno de los socios o accionistas, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en dichos numerales, para cualquier otro trámite los comprobantes de domicilio deberán estar a nombre de la persona moral.

## **CAPÍTULO 5. DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, SOLICITUDES Y AVISOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL.**

### **Inscripción en el REC.**

**I.5.5.** Para los efectos del artículo 62 del CFECH, la inscripción de personas físicas y morales en el REC, se realizará presentando ante las autoridades fiscales el formato SH 70-127 "Registro Estatal de Contribuyentes".

Los representantes legales de las personas morales están obligados a solicitar su inscripción en el REC, solo podrán solicitar la inscripción de la persona moral, quien ejerza facultades de representación ante las autoridades fiscales, cuando estas le hayan sido conferidas mediante escritura pública.

El Registro Estatal de Contribuyentes que asigne la Secretaría de Hacienda corresponderá a la clave alfanumérica del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), asignada por el Servicio de Administración Tributaria, en 13 posiciones para personas físicas y 12 posiciones tratándose de personas morales.

### **Plazos para la presentación de avisos en el REC.**

I.5.7. (Se deroga).

#### **CAPÍTULO 6. DE LAS DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES.**

**Compensación de oficio.**

I.6.4. (Se deroga).

#### **CAPÍTULO 8. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.**

I.8.1. (Se deroga).

#### **CAPÍTULO 9. DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.**

**Solicitud de autorización para el pago en parcialidades o diferido.**

I.9.2. Para los efectos de los artículos 106 y 107 del CFECH, la autorización para pagar en parcialidades o de manera diferida, deberá solicitarse mediante la presentación del formato SH 45-19 "Solicitud de autorización para el pago en parcialidades o diferido".

#### **CAPÍTULO 10. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**Garantías fiscales.**

I.10.2. (Se deroga).

#### **CAPÍTULO 11. DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN.**

**Notificaciones realizadas por terceros.**

I.11.1. Para los efectos de los artículos 130, del CFECH, 84 y 85, del RCFECH, los terceros que la Secretaría de Hacienda habilite para efectuar notificaciones es personales se darán a conocer en la dirección electrónica <https://ipagos.chihuahua.gob.mx>.

#### **CAPÍTULO 12. COBRO DE CRÉDITOS FISCALES RESULTANTES POR CHEQUES DEVUELTOS.**

**Comprobación de fondos en el caso de cheque devuelto en pago de contribuciones.**

I.12.1. (Se deroga).

#### **CAPÍTULO 13. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.**

**Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades estatales no fiscales.**

I.13.1. (Se deroga).

#### **CAPÍTULO 14. DEL REMATE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.**

**Consulta de bienes objeto de remate vía Internet.**

I.14.3. Para los efectos de los artículos 207 del CFECH y 108 del RCFECH, el público interesado podrá consultar los bienes objeto del remate, a través del portal de pagos de la Secretaría <https://ipagos.chihuahua.gob.mx>, en la opción de Remates.

**Fincamiento del remate, plazo para pago e incumplimiento del postor ganador.**

I.14.6. (Se deroga).

### **TITULO II. LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

#### **CAPÍTULO 1. IMPUESTO SOBRE PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS.**

**Declaración del Impuesto.**

II.1.1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la LHECH, en correlación con el artículo 41 de la Ley del IVA, el cual establece que los Estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no deben mantener impuestos locales sobre los actos o actividades por los que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado; así como a lo establecido en el Anexo 1 al Convenio de Adhesión al SNCF, a través del cual se establece que el Impuesto sobre Profesionales y Ejercicios Lucrativos se

suspende parcialmente; únicamente deberán pagar y declarar este impuesto las personas físicas que perciban ingresos por las actividades y los conceptos a que se refiere el artículo 5 de la LHECH, cuando dichos actos o actividades no se encuentren gravadas con el IVA.

De igual forma no deberán pagar este impuesto las personas físicas cuyos ingresos deriven de actos o actividades que se realicen de manera subordinada, mediante el pago de una remuneración, o por aquellos ingresos que la Ley del ISR asimile a dicha remuneración.

Los contribuyentes sujetos de este impuesto, deberán declararlo y pagarlo por las actividades gravadas que realicen hasta el día 9 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto LXVI/RFLEY/0313/2019 II P.O., publicado en el P.O.E. No. 20, del día 9 de marzo de 2019, a través del cual fue derogado el Impuesto Sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos, que estaba contenido en los artículos del 5 al 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo señalado en el párrafo anterior, se libera a los contribuyentes de presentar ante la Secretaría, el aviso de suspensión o de disminución de obligaciones, según corresponda.

#### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la Cd. de Chihuahua, Chih., el 9 de diciembre de 2019.

Atentamente



El Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua

**Dr. Arturo Fuentes Vélez**